



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 26 DE OCTUBRE DE 2023

RAD. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2015-00199-00.

DEMANDANTE: COOPERATIVA SUPERCREDITO

DEMANDADO: MARÍA GALVÁN ESTRADA Y OTRO

Señor juez, informo a usted del presente ASUNTO en el cual el apoderado solicitante manifiesta al despacho que mediante este escrito solicita se acepte la cesión de derechos litigios dentro de este asunto, paso a su despacho para que se sírvase proveer. El Secretario. Julio Diaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.  
SABANALARGA – ATLÁNTICO, 26 DE OCTUBRE DE 2023

Visto el anterior informe secretarial, podemos observar que dentro del proceso en referencia se encuentra solicitud de aceptación de derechos litigios toda vez que la **Cooperativa Del Servidor y el Usuario Publico de la Costa Atlántica -Coosupercredito**, como demandante se encuentra liquidada, según manifestación de la apoderada ejecutante

Ante esta situación procesal, No se encuentra prueba alguna sobre el contrato de Cesión de Derechos litigios celebrado entre la **Cooperativa Del Servidor y el Usuario Publico de la Costa Atlántica - Coosupercredito**, y la sociedad Garantías Financieras S A S, como tampoco se encuentra prueba alguna sobre el certificado expedido por la Cámara de Comercio en donde se encuentre el registro o matrícula mercantil de la Liquidación y Disolución de la citada cooperativa

Por lo anterior, se niega la solicitud impetrada por la apoderada ejecutante en su defecto se ordena mantener el la secretaria del despacho por el termino de Cinco ( 05) a partir de la notificación de esta providencia, para allegue las piezas procesales antes señaladas Por lo anterior esta agencia judicial.

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Niéguesele la solicitud de Cesión de Derechos litigios celebrado entre la **Cooperativa Del Servidor y el Usuario Publico de la Costa Atlántica -Coosupercredito**, y la sociedad Garantías Financieras S A S, a través de su apoderado judicial por las consideraciones y razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Ordénese mantener el la secretaria del despacho por el termino de Cinco ( 05) a partir de la notificación de esta providencia, para allegue las piezas procesales antes señaladas

**TERCERO.-** En evento de guardar silencio en el término anteriormente establecido, se tendrá por No presentada

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No. 116 DE  
FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2023  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**LA JUEZ**

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a67c754f926719c287b9b7ebe81d3f9b6caafb4a5e9db941d85e9cdd9502846

Documento generado en 26/10/2023 01:29:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**